



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal**  
**Acusatorio**

Proceso: Incidente de Desacato  
Radicado: 68001-31-09-005-2016-00021-00  
Accionante: Luis Suarez Flórez en calidad de agente oficioso de Luz Helena Peña  
Accionado: Coosalud E.P.S-S

Al Despacho del señor juez paso el presente diligenciamiento, informándole que el accionante LUIS SUAREZ FLOREZ en calidad de agente oficio de Luz Helena Peña interpuso incidente de desacato el cual fue remitido a través de la procuraduría provincial de Bucaramanga, indicando que la entidad accionada Coosalud E.P.S no ha cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho el día 18 de marzo de 2016, respecto al suministro de servicios médicos tales como la entrega de los medicamentos divalproato sódico lib prolongada (valcote ER por 500 mg), lacosamida tab 200 mg (vimpat), así como la efectiva programación de la cita con especialista en ortopedia y traumatología, monitorización electroencefalografica por video y radio prioritaria, consulta de control o seguimiento por especialista en psiquiatría y resonancia magnética de cerebro, las cuales fueron ordenadas por el médico tratante en el mes de septiembre de 2021. Finalmente, la parte actora puso en conocimiento su imposibilidad de ser notificado de manera electrónica, al carecer de tales medios, por lo cual suministró para su notificación una dirección física ubicada en un hotel de la ciudad de Bucaramanga y el número de celular 3142385755. Sírvase proveer.

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sandra Jullieith Cortés Samacá  
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

**Radicación 68001-31-09-005-2016-00021-00**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la encargada del cumplimiento de orden de tutela Doctora Alejandra María Quiroz Valencia o quien haga sus veces en calidad de Gerente Regional de COOSALUD EPS-S, y de igual forma al superior jerárquico al Doctor Jaime González Montaña o quien haga sus veces en calidad de presidente de COOSALUD EPS-S, para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Juzgado el día 18 de marzo de 2016, en el cual se ordenó:

*“(...).SEGUNDO: **ORDENAR a COOSALUD EPS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y suministrar los gastos de TRASLADO, ALOJAMIENTO y MANUTENCIÓN de la señor LUZ HELENA PEÑA y de SU ACOMPAÑANTE, para la permanencia y los traslados que sean necesarios del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI a la ciudad de BUCARAMANGA y viceversa, a fin de garantizar el acceso a los servicios médicos indispensables y necesarios para el tratamiento que el médico tratante disponga con ocasión del diagnóstico, de conformidad con la parte motiva de ésta sentencia.(...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a clarificarle a la entidad y al incidentante que el amparo concedido por parte de este Despacho se centró en garantizar los gastos de traslado, alojamiento y manutención de la señora Luz Helena Peña y de un acompañante, por lo cual se advierte desde ya que, para que la entidad acredite tal cumplimiento deberá aportar los elementos de prueba que permitan dilucidar que a la señora Luz Helena Peña y a su acompañante se le garantizaron tales prestaciones al momento de su comparecencia a las citas de: *“cita con especialista en ortopedia y traumatología, monitorización electroencefalografica por video y radio prioritaria, consulta de control o seguimiento por especialista en psiquiatría y resonancia magnética de cerebro, las cuales fueron ordenadas por el médico tratante en el mes de septiembre de 2021.”*



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal*  
*Acusatorio*

Conforme lo anterior, la Doctora **ALEJANDRA MARÍA QUIROZ VALENCIA** o quien haga sus veces en calidad de Gerente Regional de COOSALUD EPS-S, deberá demostrar el cumplimiento o bien se sirva explicar las razones por las cuales no lo ha cumplido allegando las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991.

En igual sentido, el Doctor **JAIME GONZÁLEZ MONTAÑA** o quien haga sus veces en calidad de Presidente de COOSALUD EPS-S Superior jerárquico de la encargada del cumplimiento deberá hacer que está cumpla el fallo de tutela ya referido, así entonces, si pasadas las 48 horas, no se ha dado cumplimiento al referido fallo se ordenara abrir proceso en su contra y deberá abrir en contra de la citada funcionaria el correspondiente proceso disciplinario, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines antes señalados, los incidentados disponen del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del momento de notificación de la presente decisión, a fin de que cumpla y/o hagan cumplir el fallo de tutela proferido por esta Juzgado el día 18 de marzo de 2016, o explique las razones por las cuales no han cumplido, allegando las pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Gerente Regional de COOSALUD EPS-S Doctora ALEJANDRA MARIA QUIROZ VALENCIA o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del momento de notificación de la presente decisión, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 18 de marzo de 2016, o explique las razones por las cuales no lo ha cumplido allegando las pruebas pertinentes.

**SEGUNDO: REQUERIR** al presidente de COOSALUD EPS-S Doctor Jaime Miguel González Montaña o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del momento de notificación de la presente decisión, haga cumplir el fallo de tutela proferido por esta Juzgado el día 18 de marzo de 2016 conforme el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**WILLIAM CALA CALVETTE**  
Juez